

Asunto | OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO (AS189-6) A LA MERCANTIL NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U.

Visto el informe emitido por la Dirección General con relación a su solicitud con registro de entrada en este Organismo de fecha 28 de enero de 2025 y referencia TE-E-00859-25, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Otorgar autorización administrativa a [REDACTED], con NIF [REDACTED], de ocupación de superficie e instalaciones con destino a la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías y al depósito de vehículos a motor sin matricular, bajo las cláusulas generales y particulares que se indican a continuación y forman parte de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa ex artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la misma Ley, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, según lo previsto en el artículo 46.1 de este texto legal.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por la **Presidenta** de la Autoridad Portuaria de Valencia, [REDACTED] en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*



CLÁUSULAS PARTICULARES

.TITULAR	[REDACTED] NIF : [REDACTED]
.AMBITO ESPACIAL	
Superficie	9.469 m ²
Ubicación	Muelle Norte del Puerto de Sagunto.
Plano	Según Anexo I
.OBJETO	Ocupación de superficie e instalaciones con destino a la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías y al depósito de vehículos a motor sin matricular
.PLAZO	La autorización se otorga en precario, salvo los derechos preexistentes, y sin perjuicio de terceros, por el plazo de SEIS (6) MESES, a contar a partir del 2 de marzo de 2025 y hasta el 1 de septiembre de 2025 (ambos inclusive). A petición del titular, y a juicio de la Autoridad Portuaria, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado en SEIS (6) MESES adicionales. La prórroga del plazo podrá ser autorizada por la Autoridad Portuaria a criterio de ésta, siempre que el titular se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización administrativa.
.RÉGIMEN ECONÓMICO	
Tasa de ocupación de terrenos	<ul style="list-style-type: none"> - Valor del terreno (Orden FOM/816/2015, Área II Subárea C, 2024) = 100,98 €/m² - Tipo de gravamen = 5,5% - Cuota íntegra unitaria = 100,98 € x 0,055 = 5,553900 €/m² y año - Cuota íntegra unitaria = 5,553900 €/m² x 9.469 m² = 52.589,88 €/año
Tasa de ocupación de obras e instalaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Valor de obras e instalaciones (Pavimento hidráulico, 9.469 m²) = 2,49 €/m² - Vida útil restante = 2 años - Tipo de gravamen = 3,5 % - Cuota íntegra unitaria = $(2,94 \times 0,035) + \left(\frac{2,94}{2}\right) = 1,572900 \text{ €/m}^2 \text{ y año}$ - Cuota íntegra anual = 1,572900 € x 9.469 m² = 14.893,79 €/año - Valor de obras e instalaciones (Nave L.P.S.) = 360.932,37 € - Vida útil restante = 18 años - Tipo de gravamen = 3,5 %



	<p>- Cuota íntegra anual = $(360.932,37 \times 0,035) + \left(\frac{360.932,37}{18}\right) = 32.684,43$ €/año</p> <p>El valor de las obras e instalaciones y, por lo tanto, las cuotas íntegras de las tasas aquí reflejadas, se fundamentan en los informes de valoración emitidos por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de Valencia.</p>
Tasa de actividad	
.ACTIVIDAD MÍNIMA	
.Penalización por incumplimiento de la actividad mínima	La cantidad resultante de aplicar a la diferencia observada entre la actividad mínima y la real, una cuantía
.GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN	Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente condicionado, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá hacer uso de la garantía que el titular de la autorización tiene depositada en la Caja de la Autoridad Portuaria a favor del Presidente de la misma.
.DISPOSICIONES GENERALES	Según documento DP-CGADP_2023_01
.DISPOSICIONES ADICIONALES	<p>Se deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reparar y acondicionar el vallado perimetral de la parcela de forma que quede establecido sin solución de continuidad. - Mantener el acceso a la parcela cerrado siempre que no se esté operando en la instalación. <p>1. Para asegurar el exacto cumplimiento, por parte de , de la obligación de levantamiento y retirada de las instalaciones fijas sitas en el dominio público correspondiente a la concesión extinta de , la Autoridad Portuaria de Valencia podrá hacer uso de la garantía depositada por el titular de la autorización en la Caja de este Organismo para tal objeto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde la perspectiva de la unidad organizativa de Explotación: <ul style="list-style-type: none"> a. Debido a que el vial que cruza anexo a la superficie solicitada, y dado que ese vial, con la apertura del nuevo paseo marítimo y los usos que se le está dando de forma reiterada, para diferentes actos organizados principalmente por el Ayuntamiento de Sagunto, es necesario que dicho vial quede liberado. Por ese motivo, el vallado



perimetral y la puerta de acceso, debe circunscribirse a la superficie autorizada.



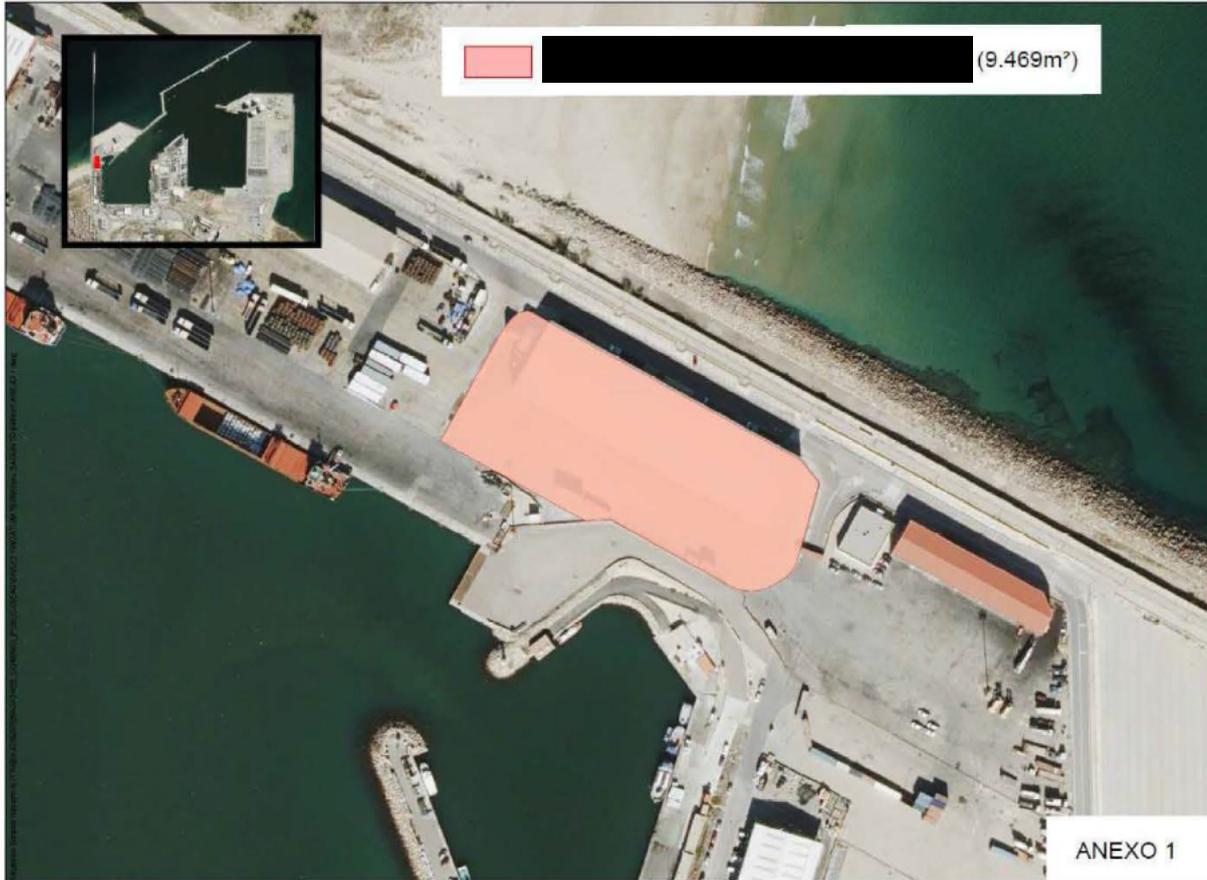
Fig. 1: Situación actual



Fig. 2: Situación solicitada

Firmado por: [Redacted] Cargo: PRESIDENTA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 17/03/2025 17:41:12 CET





Firmado por : [Redacted]
 Cargo: PRESIDENTA
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma : 17/03/2025 17:41:12 CET



Avda. Muelle del Turia, s/n · 46024 València – España · NIF Q4667047G · Tel. +34 96 393 95 00 · Fax +34 96 393 95 99

www.valenciaport.com · www.valenciaportse.gob.es

ANEXO II.

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

(I) Disposiciones generales

1ª.- Régimen Jurídico

La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en adelante TRLPEMM, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, en la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de las concesiones en el dominio público portuario estatal, en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, y demás disposiciones, vigentes en todo momento, aplicables a la ocupación del dominio público portuario estatal mediante título habilitante.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichos textos legales, en el Reglamento de Explotación y Policía o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del TRLPEMM y en la normativa que pudiera ser de aplicación durante su periodo de vigencia. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, la presente autorización de ocupación del dominio público portuario se regirá por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La ocupación de los espacios autorizados para el desarrollo de las actividades recogidas en la presente autorización supondrá la aceptación de las condiciones de otorgamiento de la misma.

En el caso de discrepancia o contradicción entre las disposiciones incluidas en este documento de cláusulas generales y las cláusulas particulares contenidas en el título de autorización, tendrán preponderancia estas últimas.

2ª.- Objeto de la autorización

El objeto de la autorización administrativa será el definido en las Condiciones Particulares, en adelante CP.

3ª.- Ámbito espacial de la autorización

El ámbito espacial de la autorización administrativa será el definido en las CP.

4ª.- Plazo de la autorización

Esta autorización administrativa se otorga en precario por el plazo que se establece en las CP. El cómputo de este plazo se iniciará en el momento establecido en las CP.

5ª.- Concurrencia de otros títulos

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor, de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación.

En particular, y por lo que se refiere al Impuesto de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Autoridad Portuaria de Valencia repercutirá, al titular de la autorización, la parte de la cuota líquida del impuesto que le corresponda, quedando el titular de la autorización obligado a soportar dicha repercusión.

Así mismo, el titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario otorgado y a las obras, instalaciones y actividades que en este dominio público se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten y/o instalaciones que se monten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación ni las demás servidumbres públicas que procedan.

Si se van a almacenar o depositar temporalmente mercancías que no dispongan de estatuto aduanero comunitario, se entregará documento que acredite la autorización de la Agencia Tributaria como ADT u OLADT o compromiso de aportarlo en cuanto se disponga del mismo, una vez otorgada la autorización. La autorización no desplegará sus efectos en tanto en cuanto la Autoridad Portuaria no disponga del documento al que se refiere este punto.

En su caso, y de no ser necesario el ADT u OLADT, se entregará declaración responsable de que no se van a almacenar o depositar temporalmente mercancías que no dispongan de estatuto aduanero comunitario.

(II) Régimen Económico de la autorización

6ª.- Tasas

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia y en la forma en que ésta determine, el importe correspondiente a las tasas portuarias que procedan con arreglo al TRLPEMM, y demás legislación que en el futuro pudiera resultar de aplicación.

Tasa de ocupación

La ocupación privativa de bienes de dominio público portuario en virtud del presente título devenga a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia esta tasa, cuyos elementos cuantitativos se exponen a continuación:

a) La base imponible de esta tasa es el valor del bien ocupado, calculado, en sus componentes derivados de la ocupación de terrenos, de las aguas y de la ocupación de obras e instalaciones, a razón de:

Valor de los Terrenos correspondiente, recogido en las CP.

Valor de las obras e instalaciones y de su depreciación anual, recogido en las CP.

Estos valores, que serán aprobados por la Autoridad Portuaria, permanecerán constantes durante el periodo de vigencia del título de ocupación, no siéndoles de aplicación la actualización anual prevista en el artículo 178 del TRLPEMM.

b) El tipo de gravamen anual aplicado a la base imponible a que se refiere el apartado anterior será el establecido en las CP.

c) El devengo de esta tasa se producirá en el momento de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización según lo establecido en el artículo 179.1 del TRLPEMM.

d) La tasa por ocupación será exigible por trimestres adelantados. No obstante, se habilita al Director General para modificar el presente criterio de facturación a solicitud del interesado y en todo caso respetando los límites establecidos en el artículo 179 del TRLPEMM

Tasa de actividad

El desarrollo de las actividades autorizadas en virtud del presente título devenga a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia esta tasa, cuyos criterios de cálculo y elementos cuantitativos se exponen en las CP.

a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del TRLPEMM, la cuota de la tasa de actividad será la establecida en las CP.

En ningún caso, la cuantía de la tasa anual será inferior a los mínimos establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM. En todo caso estos límites serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento.

b) El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad, entendiéndose por tal la de la fecha de inicio de la explotación de la autorización, o, en el caso de actividades que impliquen la ocupación del dominio público portuario, desde el plazo máximo para el inicio de la actividad establecido en el título de ocupación, salvo causas justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria.

c) La tasa será exigible por trimestres vencidos. A tal efecto el autorizado deberá presentar declaración trimestral, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del trimestre correspondiente.

d) Las declaraciones de actividad, presentadas por el titular de la autorización administrativa, servirán de base para la evaluación de los límites a los que se refiere el artículo 188 del TRLPEMM, procediendo, en su caso, la Autoridad Portuaria de Valencia, a la regularización de la tasa de actividad, sin perjuicio de la penalización contemplada en la condición general 9ª Actividad Mínima.

Si transcurrido el plazo anterior, no hubiera procedido a facilitar la información requerida, se le emitirá una propuesta de liquidación de acuerdo con lo estipulado en el art.101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), sin perjuicio de que recibida la declaración correspondiente se le liquiden los intereses de demora, según lo contemplado en el artículo 26.b de la LGT. En el caso de una presentación extemporánea de la declaración trimestral se procederá a emitir junto con la liquidación de la tasa de actividad un recargo por aplicación del artículo 27 de la Ley LGT.

En el caso de que la tasa de actividad esté establecida en un valor fijo, será exigible por trimestres adelantados.

En los valores de las tasas portuarias no están incluidos los impuestos indirectos a los que está sujeta la autorización.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía a que se hace mención en la cláusula 8ª, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 172 y 318 del TRLPEMM.

(III) Condiciones de explotación

7ª.- Determinación del objeto de la autorización

La autorización se destinará exclusivamente a lo expresado en las CP, para ejercer la actividad establecida en las mismas, y en las condiciones que se describen.

El titular de la autorización no podrá destinar el dominio público ocupado, ni las instalaciones en él montadas a usos distintos a los autorizados.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título de la autorización será causa de caducidad de la misma.

8ª.- Garantía de explotación

Dentro del plazo de 1 mes, contados desde el siguiente al de notificación de la Resolución de otorgamiento de la autorización, el titular de ésta deberá consignar en la Autoridad Portuaria, y a disposición del Presidente de la misma, una garantía de explotación que se consignará en efectivo, valores, aval bancario (según modelo que se adjunta como Anexo A) o seguro de caución, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos en favor del titular de la autorización.

El importe de la garantía de explotación será el recogido en las CP.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de esta autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la autorización, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y del posible traslado y almacenaje, fuera de la instalación portuaria, del material existente en la superficie autorizada.

Si la Autoridad Portuaria de Valencia ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el autorizado queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.

9ª.- Actividad mínima

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, se establece en las CP un tráfico mínimo de obligado cumplimiento para el autorizado a partir de la fecha de inicio de la autorización.

Si el autorizado incumpliera la cláusula de tráfico mínimo deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad establecida en las CP.

A los efectos de comprobación, por parte de la Dirección General de la Autoridad Portuaria de Valencia, del cumplimiento de los mínimos fijados, el titular de la autorización deberá presentar ante la Autoridad Portuaria declaración trimestral correspondiente al volumen de actividad realizado durante cada periodo, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del mismo.

Al objeto de comprobar estos extremos, la Autoridad Portuaria de Valencia tendrá acceso a cuanta documentación requiera del adjudicatario.

10ª.- Gestión de la autorización

El titular, gestionará la actividad objeto de la autorización a su riesgo y ventura, teniendo presente y asumiendo, además, las condiciones del entorno en el que se hallan las superficies autorizadas. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, de las incidencias que pudiera ocasionarle la actividad de concesionarios próximos o colindantes con las superficies autorizadas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la autorización será por cuenta y a cargo del autorizado. También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del titular de la autorización la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

El autorizado deberá obtener y mantener al día, de los Organismos correspondientes, los permisos, licencias, planes y certificados necesarios, según la legislación sobre Seguridad vigente que les afecte, debido a su actividad, presentando los mismos debidamente actualizados, cuando la Dirección de la Autoridad Portuaria se lo requiera.

Con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al autorizado, así como la adecuada explotación de la autorización, la Dirección General de la Autoridad Portuaria podrá acordar la realización de inspecciones, con el objeto y alcance que considere conveniente para el exacto conocimiento de la situación de la explotación. A estos efectos, el autorizado deberá colaborar con la Autoridad Portuaria, cumpliendo cuantos requerimientos le sean formulados para llevar a cabo dichas inspecciones.

Igualmente, el autorizado deberá sujetarse a los protocolos, consignas y/o instrucciones que la Dirección General de la APV establezca a los efectos de su coordinación y compatibilidad con los servicios generales, servicios portuarios y/u otros servicios comerciales que se desarrollen en la zona de servicio del Puerto.

El autorizado estará obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria de Valencia la información que le sea requerida, en tiempo y plazo, relativa a la actividad que se desarrolle en la autorización. No atender a dicho requerimiento supone un incumplimiento de las condiciones que rigen la autorización.

Aquellos servicios a prestar por terceros al titular de la autorización, que se hallen regulados por la Autoridad Portuaria mediante los correspondientes Pliegos o Condiciones, deberán ser contratados con prestadores que posean el correspondiente título otorgado por la misma para su ejercicio.

11ª.- Conservación del dominio público e Instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener y conservar el dominio público y las instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de

vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y de mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para mantener el dominio público e instalaciones autorizadas en el mismo estado en que se recibieron.

Durante la vigencia de la autorización, el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las instalaciones sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento del dominio público e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique. En caso de no llevarse a cabo dichas actuaciones en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Correrán a cargo del autorizado los desperfectos que se produzcan en el dominio público autorizado y, en especial, en las instalaciones ocupadas, debiendo ser reparados a su costa.

12ª.- Medidas preventivas y de seguridad

El autorizado deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004, de desarrollo de la misma en esta materia, así como demás normativa aplicable al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el citado Real Decreto de coordinación de actividades empresariales, el autorizado tendrá la consideración de titular del centro de trabajo.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, el autorizado deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia un informe de seguridad que será tenido en cuenta por dicho organismo portuario para la elaboración del plan de emergencia interior del puerto, así como cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponda en esta materia.

En relación con la seguridad, la Autoridad Portuaria de Valencia, ejercerá la vigilancia general y control de accesos de las zonas comunes, tal y como contempla la normativa vigente en materia de protección portuaria. El titular de la autorización deberá de implementar todas las medidas que considere necesarias para su autoprotección, comunicando las mismas a la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito a la prestación del servicio deberá identificarse ante el personal de la Autoridad Portuaria de Valencia en el ejercicio de sus funciones, si así es requerido, y observará todas las instrucciones que le puedan ser indicadas.

Asimismo, el autorizado adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

El autorizado deberá cumplir lo exigido por el código "Plan de Protección al Buque e Instalaciones Portuarias" y normativa dictada en relación al mismo (PBIP), así como los requerimientos derivados del artículo 65 del TRLPEMM.

El titular de la autorización queda informado de la obligatoriedad de cumplir con la Normativa de Seguridad de la Autoridad Portuaria, cuyo condicionado se podrá consultar en la dirección www.valenciaport.com. Asimismo, informará del mismo tanto a su propio personal como a otras empresas o personas terceras que accedan a la zona autorizada para realizar trabajos relativos a la actividad autorizada, conservando constancia documental de que ha informado de dicha Normativa.

El titular de la autorización, adoptará las medidas de prevención oportunas para paliar o eliminar los riesgos indicados en la precitada Normativa de Seguridad, y especialmente, para evitar accidentes en los que se hallaren involucrados tanto personal del titular de la autorización, como personas visitantes en la zona autorizada.

13ª.- Medidas medioambientales

El titular de la autorización cumplirá con la normativa vigente en materia medioambiental de aplicación, así como la obtención de licencias, autorizaciones y/o permisos requeridos por la autoridad competente en dicha materia, que serán remitidos a la Autoridad Portuaria.

En las condiciones particulares se fijarán, en su caso, las condiciones de protección del medio ambiente que procedan, incluyendo las necesarias medidas correctoras y, en el supuesto de que fueran preceptivas, las condiciones o prescripciones establecidas en la correspondiente resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el autorizado estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la autorización, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho Real Decreto y demás normas aplicables.

A estos efectos, el titular de la autorización elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Por tanto, los solicitantes de la autorización deberán aportar la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), tanto de la actividad principal como de las secundarias, en el momento de la solicitud, con objeto de poder valorar las obligaciones a cumplir en materia de suelos contaminados.

Así mismo, para aquellas actividades sujetas al Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, el autorizado deberá elaborar un Plan Interior Marítimo conforme a las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto, remitiendo una copia del mismo a

la Autoridad Portuaria para integrarlo en el Plan Interior Marítimo del Puerto de Valencia.

El titular de la autorización deberá contratar la retirada de residuos no Marpol con una empresa que disponga de la autorización pertinente, que deberá ser otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia.

14ª.- Seguros

El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En todo caso, queda obligado a contratar los siguientes seguros:

Seguro de Responsabilidad Civil

Este Seguro de Responsabilidad Civil debe garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en la realización tanto de los trabajos derivados en ejecución de los proyectos de obras e instalaciones como en el desarrollo de la actividad objeto de la autorización.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza de responsabilidad civil y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto. La consideración de la Autoridad Portuaria como Asegurado Adicional en ningún caso implica la pérdida de la condición de tercero que ésta tiene frente a los asegurados/s.

Seguro de Daños Materiales

Este Seguro de Daños Materiales debe garantizar los daños materiales que pudieran sufrir tanto las obras o instalaciones entregadas, como las que derivan del desarrollo de la presente autorización, así como cualesquiera otros bienes de los que tenga responsabilidad u obligación de asegurar.

Asimismo, el autorizado, antes del inicio de la actividad, deberá presentar un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de

- La identidad del Asegurado con su denominación social y NIF.
- Los datos identificativos de la póliza.
- La vigencia de la póliza.
- Estar el asegurado al corriente del pago de la póliza.
- El objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido el título de ocupación.
- Que las pólizas contratadas por el autorizado dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición y las de las que resultan de aplicación.
- Los límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la autorización.

Todo ello sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria requiera la presentación de las pólizas contratadas junto con los justificantes de pago de los recibos de prima que

correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan.

La no presentación de las pólizas o el certificado previo al inicio de la actividad se considerará como incumplimiento del título.

(IV) Transmisión, cesión y gravamen de la autorización

15ª.- Cesión, Transmisión.

La presente autorización administrativa se otorga con carácter personal e intransferible "Inter vivos", por lo que queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, del uso, disfrute o utilización, total o parcial, de la superficie y/o instalaciones autorizadas.

(V) Extinción de la autorización

16ª.- Motivos de extinción, causas y efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLPEMM, la autorización se extinguirá por cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también, LPAC).
- c) Renuncia del titular, que solo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones desmontables, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

Así mismo, extinguido el plazo de la autorización, el titular de la misma queda obligado a desmontar, retirar y/o demoler las instalaciones o los elementos que se haya construido o montado en las superficies autorizadas, a su costa, en el plazo que se le señale, y a reponer el dominio público a su anterior estado, salvo aquellos que la Autoridad Portuaria estime que pueden quedar como se encuentren.

Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado del dominio público.

Si el titular de la autorización no hubiese procedido a la retirada de las instalaciones a satisfacción de la Autoridad Portuaria, ésta ejecutará subsidiariamente los trabajos no realizados, siendo los gastos a costa de dicho titular.

En el caso de que el titular no abonase voluntariamente los gastos del desmontaje y retirada de las instalaciones realizados subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la

garantía de explotación no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con los artículos 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 100 del TRLPEMM.

Extinguida la autorización, se devolverá la garantía de explotación al titular de la misma, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la autorización deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir.

A la extinción de la autorización, la Autoridad Portuaria de Valencia tomará posesión del dominio público ocupado, pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, la suspensión del suministro.

La Autoridad Portuaria de Valencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido. Por tanto, la Autoridad Portuaria de Valencia no se subrogará en los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el titular de la autorización para el ejercicio de su actividad empresarial.

17ª.- Renuncia a la autorización

Si el titular de la autorización renunciara a ésta, quedará obligado a desmontar las instalaciones, a su costa, dejando el dominio público libre de toda ocupación en el plazo que se le señale, con pérdida de la garantía o garantías constituidas.

18ª.- Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada unilateralmente, en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes que, aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Autoridad Portuaria de Valencia apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

19ª.- Caducidad de la autorización

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98 del TRLPEMM, los siguientes incumplimientos serán causa de caducidad de la autorización:

- a) La falta de utilización durante un periodo superior a 6 meses, de los bienes e instalaciones del dominio público autorizado, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria.
- b) El impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria de Valencia, durante un plazo de seis meses.
- c) La modificación o ampliación de las instalaciones autorizadas, u ocupación de dominio público no otorgado, durante la vigencia de la autorización, sin que previamente la Autoridad Portuaria lo haya autorizado.
- d) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo

- haya previamente autorizado o el desarrollo de actividades distintas a las autorizadas.
- e) El arrendamiento o cesión del uso total o parcial a terceros de la autorización.
 - f) No reposición o complemento de las garantías, definitiva o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - g) Transferencia del título de otorgamiento.
 - h) El incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título de otorgamiento.

El expediente de caducidad de la autorización se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Declarada la caducidad de la autorización el titular de la misma no tendrá derecho a indemnización alguna.

La declaración de caducidad comportará la pérdida completa de las garantías constituidas, que quedarán a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia.

(VI) Régimen sancionador

20ª.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las condiciones de la autorización sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el Capítulo I, del Título IV, del TRLPEMM, y podrá ser sancionado de conformidad con el Capítulo II de dicho Título.

El titular de la autorización será sancionado por las infracciones que se establecen en el TRLPEMM, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

(VII) Protección de datos de carácter personal

21ª.- Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento del título para ocupación de dominio público portuario y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, serán objeto del tratamiento de los mismos por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en el mismo, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la

información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento del título de ocupación y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través de la tramitación de su solicitud con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente título, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la "comunicación informativa" presentada con la solicitud de autorización de ocupación, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en particular, se adoptarán las medidas necesarias dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección: Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia.

ANEXO A

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

A, NIF, en concepto de GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN, para responder de todas las obligaciones derivadas de la Autorización Administrativa para, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes, ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por importe de(.....) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente Aval, de naturaleza irrevocable, se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número.....

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago firmamos el presente, en, a, de de dos mil.....

(Lugar y fecha)

(Razón social de la Entidad)

(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:

Fecha:

Número o Código: